

RESOLUCIÓN 51-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A., titular del Permiso de Operación Núm. 133, para operar cinco (5) vuelos, en la siguiente ruta, fecha y frecuencia:

**Madrid (LEMD)/París (LFPG)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPG)/Madrid (LEMD),
del 5 de abril de 2025 al 3 de mayo de 2025, un (1) vuelo cada sábado.**

CONSIDERANDO (1): Que **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Portugal, titular del Permiso de Operación Núm. 133, expedido por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, vigente hasta el 31 de marzo de 2026, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en la ruta *Lisboa/Punta Cana/Lisboa*.

CONSIDERANDO (2): Que mediante comunicación de fecha 4 de febrero de 2025, suscrita por la Dra. María M. Portes G., por sí y por el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, Apoderados Especiales del operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para realizar cinco (5) vuelos en la ruta *Madrid (LEMD)/París (LFPG)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPG)/Madrid (LEMD)*, desde el 5 de abril hasta el 3 de mayo de 2025, con una frecuencia de un (1) vuelo cada sábado.

CONSIDERANDO (3): Que tomando en consideración la nacionalidad del operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.** y la ruta solicitada se estarán ejerciendo derechos de tráfico de séptima (7ma.) Libertad del Aire.

CONSIDERANDO (4): Que, a modo de antecedentes, con respecto de las operaciones solicitadas, la Junta de Aviación Civil mediante la Resolución 21-2025 de fecha 29 de enero de 2025, decidió autorizar al operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, a operar bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta solicitada, desde el 8 de febrero hasta el 29 de marzo de 2025, un (1) vuelo cada sábado.

CONSIDERANDO (5): Que, estas operaciones están orientadas a realizar una serie de vuelos que fueron estipulados en el Contrato de Operaciones Chárter Aéreo (Fletamento), entre Euroairlines, S.L. y **World 2 Fly Portugal, S.A.**, para realizar operaciones durante el período comprendido desde el 1ero. de enero hasta el 15 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO (6): Que, el operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, depositó la Autorización de los Derechos de Tráfico Referencia DGAC/DSAC-N/MDA/SAGA-2025-139874, emitida por la Misión de Autorizaciones de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General de Aviación Civil de la República Francesa, de fecha 24 de enero de 2025; así como la Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Reino de España, que le autorizan a realizar servicios aéreos no regulares de pasajeros en la temporada S25, en la ruta *Madrid (LEMD)/París (LFPG)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPG)/Madrid (LEMD)*, del 5 de abril al 4 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO (7): Que, la ruta *Madrid (LEMD)/París (LFPG)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPG)/Madrid (LEMD)*, como tal no se encuentra autorizada a titulares de ningún Permiso de Operación ni Certificado de Autorización Económica; no obstante, el tramo *París/Punta Cana*, está autorizado en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros Air Caraibes y Societe Air France, S.A.



Resolución 51-2025
de fecha 5 de marzo de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (8): Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos, además, dicha política se encuentra orientada a fomentar el transporte aéreo de carga desde y hacia nuestro territorio.

CONSIDERANDO (9): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta diciembre 2024, el operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, movilizó un total de 82,561 pasajeros en 229 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas, en la ruta contenida en su Permiso de Operación, así como, en rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO (10): Que el operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, ha operado de manera regular la ruta aprobada en su Permiso de Operación, por lo que se confirma que los derechos de tráfico concedidos han sido explotados en la forma en que fueron autorizados.

CONSIDERANDO (11): Que, revisado el expediente corporativo por parte de la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO (12): Que, tomando en cuenta que las operaciones serán realizadas desde el 5 de abril hasta el 3 de mayo de 2025, el operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, deberá depositar de manera oportuna, la renovación del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA), expedido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 233 de la Ley Núm. 491-06, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

CONSIDERANDO (14): Que en la Resolución 20-2025 de esta Junta de Aviación Civil, sobre la ampliación de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, se establece que *“Con el propósito de estimular el tráfico de pasajeros hacia el país en beneficio del turismo y la conectividad y en casos excepcionales, podrán otorgarse derechos de tráfico hasta de séptima libertad del aire en vuelos de pasajeros, en vuelos generados desde destinos donde no exista un servicio establecido y no constituya una competencia desleal a un servicio regular autorizado”*.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el Reino de España y la República Dominicana en fecha 21 de enero de 2022, así como, el Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019.

VISTOS el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 8 de diciembre de 1969 y el Memorando de Consultas suscrito entre las autoridades aeronáuticas de la República Francesa y la República Dominicana en fecha 3 de abril de 2013.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo (ATA) suscrito entre la República Portuguesa y la República Dominicana en fecha 20 de mayo de 2019.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0.).

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.



Resolución 51-2025
de fecha 5 de marzo de 2025
Página 3 de 3

VISTA la Resolución 21-2025 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 29 de enero de 2025.

VISTO el Contrato de Operaciones Chárter Aéreo (Fletamento), entre Euroairlines, S.L. y **World 2 Fly, Portugal, S.A.**

VISTO el Permiso de Operación Núm. 133, del operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**

VISTO el informe DTA/058/25 de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO los informes DETA/045/25 de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Departamento de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DTJ/026/25 de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 4 de febrero de 2025, suscrita por la Dra. María M. Portes G., por sí y por el Lic. Práxedes J. Castillo Báez, Apoderados Especiales del operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 51-2025

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo extranjero **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, la realización de cinco (5) vuelos, bajo la modalidad de Permiso Especial, en la siguiente ruta, fecha y frecuencia:

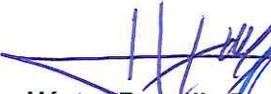
Madrid (LEMD)/París (LFPG)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPG)/Madrid (LEMD),
del 5 de abril de 2025 al 3 de mayo de 2025, un (1) vuelo cada sábado.

SEGUNDO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **WORLD 2 FLY PORTUGAL, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

HEPD/BFC/rg/ed.


Héctor Porcella Dumas
Presidente

